



No. 13-198099- -00006-0000

Fecha: 2014-11-26 15:41:29

Tra. 11 PATENTE IYII

Act. 523 RESPUESTA

Dep. 2020 DIR.NUEVASCR

Eve: 379 FASENACIONALII

Folios: 10

Clarke, Modet & C^u

COLOMBIA

P-3897

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **13-198.099**Solicitud de patente a nombre de **SMART HUB PTE. LTD.**

Yo, SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **SMART HUB PTE. LTD.**, domiciliada en Singapur, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **9191** notificado por fijación en lista el 29 de julio de 2014, relacionado con concepto técnico de fondo, para el cual se solicitó prórroga, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio en el cual se realizaron las siguientes modificaciones:
 - 1.1 Como primera medida, se modificó la reivindicación independiente 1 con el fin de incluir una plataforma de entrega de servicio en el sistema.
 - 1.2 De otra parte, se modificó todo el capítulo reivindicatorio con el fin de definir únicamente las características técnicas y eliminar la mención de componentes o elementos exentos de patentabilidad.
 - 1.3 Finalmente, se incluyó la nueva reivindicación independiente 19 que define un dispositivo emisor directamente relacionado con el sistema de la reivindicación 1.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad y novedad planteadas por el examinador en su concepto técnico.

Así mismo, me permito adjuntar al presente memorial el recibo de pago con el cual queda cubierta la tasa por modificación voluntaria de la solicitud, así como por las tres (3) reivindicaciones adicionales, teniendo en cuenta las reivindicaciones originalmente presentadas.

P-3897

1/10

2. No es una invención

Con relación a las objeciones planteadas por el examinador a las reivindicaciones 9 y 16 por no ajustarse a las disposiciones del artículo 15, literal (e), el solicitante manifiesta que gracias a las modificaciones enunciadas en el punto 1 del presente memorial, dichas objeciones han quedado superadas y la materia definida en las nuevas reivindicaciones 1 a 19 no contiene ni menciona materia que sea considerada como exenta de patentabilidad o se encuentre definida en el artículo 15 de la Decisión 486.

3. Claridad de la solicitud

Respecto a este punto, el solicitante manifiesta que mediante las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, siguiendo las recomendaciones realizadas por el examinador en su concepto técnico.

En consecuencia, nos permitimos informar que las nuevas reivindicaciones 1 a 19 se ajustan a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486.

4. Novedad

El examinador establece en su concepto técnico que las antiguas reivindicaciones 1 a 10 y 16 de la presente solicitud carecen de novedad a la luz del documento WO 2007/080557 (D1).

En este sentido, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está "comprendida" en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes. Para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, TODA ELLA, ha de estar contenida en el "*conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial*" como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Esto se conoce como NOVEDAD ABSOLUTA, de conformidad con lo cual para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de forma total con lo

revelado en un documento o anterioridad señalada, conclusión a la que se llega después de un análisis exhaustivo mediante una comparación entre el capítulo reivindicatorio de la invención en estudio y la divulgación de la referencia D1.

Ahora bien, si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica no quiere ello decir, desde luego, que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin razón ha dicho el mencionado Tribunal: *“hay que advertir que toda creación es en cierta forma, producto del estado de la técnica existente, en el sentido de que el inventor ha de tener en cuenta un conjunto de conocimientos técnicos que le permitan crear nuevos procedimientos aplicables a la industria”* (Ibídem, páginas 53 y 54) (el subrayado es nuestro).

Por lo tanto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

-Que la invención en estudio esté contenida de forma TOTAL y ABSOLUTA en el documento que se menciona como anterioridad o de forma independiente en los documentos que se mencionan, si son varios.

-Que la invención en estudio puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el valor agregado que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la invención en estudio.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante esté comprendida en el estado de la técnica de forma TOTAL, lo cual no sucede con la materia reclamada en las nuevas reivindicaciones.

En este sentido, es deseo del solicitante manifestar que, tal como se indicó en el punto 1 del presente memorial, la reivindicación principal 1 está dirigida a un dispositivo para el desplazamiento de una tuerca, donde dicha cláusula independiente reclama *“Un sistema de activación y ejecución del contenido activo en un dispositivo receptor, el sistema comprende un dispositivo emisor que envía un mensaje activador al dispositivo receptor, en donde el mensaje de activación especifica al menos un archivo ejecutable, el archivo ejecutable comprende el contenido activo que tiene un contenido multimedia a ser ejecutado por el dispositivo receptor; el sistema además comprende una plataforma de entrega de servicio que remite el mensaje de activación desde el dispositivo de envío al dispositivo receptor; la plataforma de entrega de servicio comprende un retransmisor de mensaje para manejar y remitir mensajes a un transcodificador que convierte el mensaje de activación en un mensaje soportado por el dispositivo receptor si el dispositivo receptor no soporta el mensaje de activación”*, en donde esta nueva cláusula independiente 1 incluye una serie de

limitaciones que no son especificadas en el documento D1, como se detallará a continuación.

Así las cosas, el solicitante establece que el sistema definido en la nueva reivindicación independiente 1 incluye una nueva característica que no había sido divulgada ni sugerida por el documento D1, la cual corresponde a la plataforma de entrega de servicio (SDP), donde además esta cláusula especifica que dicha SDP comprende un retransmisor de mensaje para manejar y remitir los mensajes y un transcodificador que permite realizar la conversión del mensaje activador a un mensaje soportado por el dispositivo receptor si dicho dispositivo receptor no soporta el mensaje activado, donde estos elementos adicionan una estructura tangible y son novedosos con relación al documento D1.

Así mismo, nos permitimos resaltar el hecho que esta reivindicación modificada 1 introduce la estructura necesaria (SDP) para implementar la conversión del mensaje activador a una forma definida si éste no es soportado por el dispositivo receptor, tal como se indicó previamente. Por lo tanto, se establece que la nueva reivindicación independiente 1 es novedosa e inventiva sobre el documento D1.

De este modo, se puede establecer que existe al menos una diferencia significativa entre la presente solicitud y el estado del arte, cuando se analiza la reivindicación independiente 1; **de forma completa**, tal como está definida en el nuevo capítulo reivindicatorio. Además, el Manual Andino de Patentes establece que *“Para determinar la novedad de la invención, se debe comprobar si existen anticipaciones del estado de la técnica que contengan explícitamente todas las características técnicas esenciales de la invención. El examen de novedad se efectúa comparando elemento por elemento de la invención tal como está definido por las reivindicaciones con los del estado de la técnica”*. (El subrayado es nuestro).

En consecuencia y siguiendo el Manual Andino de Patentes, la presente solicitud tal y como se encuentra definida en las nuevas reivindicaciones 1 a 19, tiene diferencias con el estado del arte y, por tanto, debe ser considerada como novedosa y cumple con las disposiciones del artículo 16 de la Decisión 486.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención ruego expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que mi mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *“habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión”* ✓

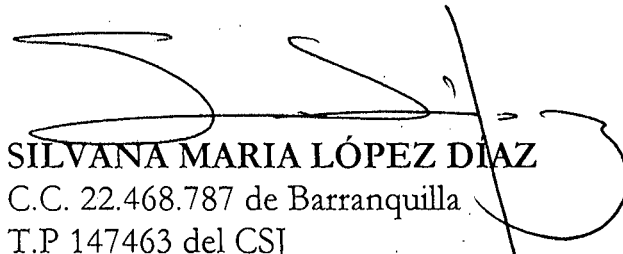
Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares” y “(..) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso”, respectivamente (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

Señor Superintendente,



SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ
C.C. 22.468.787 de Barranquilla
T.P 147463 del CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -



RECIBO DE CAJA

No. 14 - 116908

Bogotá D.C., Noviembre 04 de 2014 - 11:26:09

RECIBIDO DE : CLARKE MODET

NI 830.008.643

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	210402021	04/11/2014	41.088.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. UNIDITARIO	Vr. CONCEPTO
3 50005-01-01 SOLICITUDES	1607 REIVINDICACION PATENTE UNITARIA ADICIONAL A LAS 10 INIC	31.000.00	93.000.00
			\$93.000.00

SON: **NOVENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-198099- -00006-0000

Fecha: 2014-11-26 15:41:29 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 523 RESPUESTA Folios: 10

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C. - Colombia

Web: www.slc.gov.co e-mail: info@slc.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

, Noviembre 4 de 2014 - 11:26:29

P - 3897

REIVINDICACIONES

1. Un sistema de activación y ejecución del contenido activo en un dispositivo receptor, el sistema comprende un dispositivo emisor que envía un mensaje activador al dispositivo receptor, en donde el mensaje de activación especifica al menos un archivo ejecutable, el archivo ejecutable comprende el contenido activo que tiene un contenido multimedia a ser ejecutado por el dispositivo receptor; el sistema además comprende una plataforma de entrega de servicio que remite el mensaje de activación desde el dispositivo de envío al dispositivo receptor; la plataforma de entrega de servicio comprende un retransmisor de mensaje para manejar y remitir mensajes a un transcodificador que convierte el mensaje de activación en un mensaje soportado por el dispositivo receptor si el dispositivo receptor no soporta el mensaje de activación.
2. Un sistema de acuerdo con la reivindicación 1, en donde la plataforma de entrega de servicio se dispone para enviar el mensaje activador desde el dispositivo emisor hasta el dispositivo receptor.
3. Un sistema de acuerdo con la reivindicación 1, en donde la plataforma de entrega de servicio comprende un conjunto de componentes que suministran arquitectura de entrega de servicios para manejar el mensaje de activación.
4. Un sistema de acuerdo con la reivindicación 1, en donde la plataforma de entrega de servicios comprende una base de datos de registro, la plataforma de entrega de servicios además comprueba si el dispositivo receptor soporta el mensaje de activación.

5. Un sistema de acuerdo con la reivindicación 4, en donde la plataforma de entrega de servicio comprueba si el dispositivo receptor está registrado con la base de datos de registro y si el dispositivo de registro no está registrado con la base de datos de registro la plataforma de entrega de servicio determina que el dispositivo receptor no soporta el mensaje de activación.

6. Un sistema de acuerdo con la reivindicación 5, en donde la plataforma de entrega de servicio se integra con un mensaje XMPP.

7. Un sistema de acuerdo con la reivindicación 6, en donde el mensaje de activación es un mensaje XMPP.

8. Un sistema de acuerdo con la reivindicación 1, en donde el archivo ejecutable especificado es almacenado en el dispositivo receptor o, alternativamente, almacenado en un lugar adicional especificado por el mensaje activador, la ubicación adicional incluye un almacenamiento en internet o base de datos a partir de la cual se puede descargar el archivo ejecutable.

9. Un método de activación y ejecución del contenido activo en un dispositivo receptor, el método comprende los pasos de:

Configurar en un dispositivo emisor de un mensaje activador, en donde el mensaje activador especifica al menos un archivo ejecutable, el archivo ejecutable comprende el contenido activo que tiene un contenido multimedia a ser ejecutado por el dispositivo receptor; en donde cuando se encuentra que el dispositivo receptor no soporta el mensaje de activación, el mensaje activador se convierte en un mensaje soportado por el dispositivo receptor.

10. Un método de acuerdo con la reivindicación 9, que además comprende el paso de remitir el mensaje activador desde el dispositivo emisor al dispositivo receptor.

11. Un método de acuerdo con la reivindicación 10, que además comprende el paso de comprobar si el dispositivo receptor soporta el mensaje activador.

12. Un método de acuerdo con la reivindicación 9, en donde el mensaje convertido incluye una invitación al dispositivo receptor para descargar el soporte necesario para el mensaje activador.

13. Un método de acuerdo con la reivindicación 12, en donde el mensaje activador comprende un mensaje legible por el usuario.

14. Un método de acuerdo con la reivindicación 9, en donde el mensaje activador es un mensaje XMPP.

15. Un método de acuerdo con la reivindicación 9, en donde el archivo ejecutable está en un formato de archivo comprimido.

16. Un método de acuerdo con la reivindicación 9, en donde el dispositivo receptor accede y ejecuta el por lo menos un archivo ejecutable.

17. Un método de acuerdo con la reivindicación 9, en donde el archivo ejecutable especificado se almacena en el dispositivo receptor o alternativamente se almacena en una ubicación adicional especificada por el mensaje activador.

18. Un método de acuerdo con la reivindicación 17, en donde la ubicación adicional incluye un almacenamiento o base de datos de internet a partir de la cual se puede descargar el archivo ejecutable.

19. Un dispositivo emisor que comprende

medio legible por computador que contiene instrucciones de software instaladas allí para activar y ejecutar contenido activo en un dispositivo receptor que cuando se ejecutan por el dispositivo emisor hacen que el dispositivo emisor configure un mensaje activador, el mensaje activador especifica al menos un archivo ejecutable que comprende el contenido activo que tiene contenido multimedia a ejecutarse por el dispositivo receptor, el dispositivo emisor está dispuesto en comunicación con una plataforma de entrega de servicio que recibe el mensaje activador para entrega al dispositivo receptor y en donde cuando el dispositivo receptor no soporta el mensaje activador, el mensaje activador se convierte a un mensaje soportado por el dispositivo receptor.